

RESOLUCIÓN

AUTOESCUELAS ELITE DRIVERS

SACAN/01/22

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de marzo de 2023

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el procedimiento de referencia tramitado por el Servicio de Defensa de la Competencia adscrito a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización del Gobierno de Canarias.

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES DE HECHO	3
2. CONTENIDO DE LA DENUNCIA	3
3. LAS PARTES	4
3.1. AUTOESCUELAS ELITE DRIVERS, S.L. (denunciante)	4
3.2. CONFEDERACIÓN NACIONAL DE AUTOESCUELAS (denunciado).....	4
4. MERCADO AFECTADO.....	5
4.1. Mercado de producto.....	5
4.2. Mercado geográfico	5
5. HECHOS ACREDITADOS	6
5.1. Licitación de la DGT para la gestión e impartición de cursos de sensibilización y reeducación vial para la recuperación de crédito de permiso de conducción.	6
5.2. Acuerdo de colaboración de prestación de servicios entre la UTE y EL TEJAR.....	7
5.3. Sustitución de EL TEJAR para la impartición de los cursos de sensibilización y reeducación vial en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.....	9
6. FUNDAMENTOS DE DERECHO	10
6.1. Competencia para Resolver	10
6.2. Objeto de la resolución y propuesta del órgano instructor	10
6.3. Valoración de la Sala de Competencia	11
7. RESUELVE.....	12

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Requerimientos de información dirigidos a la CNAE	3
--	---

1. ANTECEDENTES DE HECHO

- (1) El 27 de septiembre de 2021 tuvo entrada en la CNMC **denuncia** de AUTOESCUELAS ELITE DRIVERS, S.L. (**ÉLITE DRIVERS**) contra la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE AUTOESCUELAS (**CNAE**) por prácticas anticompetitivas consistentes en la demora de la tramitación ante la Dirección General de Tráfico (**DGT**) del cambio de centro autorizado para la impartición de cursos de sensibilización y reeducación vial, que han de realizar los conductores como consecuencia de la pérdida parcial o total de los puntos del permiso de conducir en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, a raíz de la cesión de negocio entre la AUTOESCUELA EL TEJAR, S.L. (**EL TEJAR**) y ÉLITE DRIVERS (folios 1 a 49).
- (2) En el marco del **trámite de asignación de competencias** (expte. CNR-CAN-36-18-21 AUTOESCUELAS ELITE DRIVERS SL), se consideró que el órgano competente para conocer de las actuaciones sería el Servicio de Defensa de la Competencia adscrito a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización del Gobierno de Canarias (folio 50).
- (3) Durante la instrucción del procedimiento, el servicio de instrucción realizó una serie de requerimientos de información a la CNAE a fin de determinar la posible existencia de indicios racionales de conductas restrictivas de la competencia:

Tabla 1. Requerimientos de información dirigidos a la CNAE

Fecha requerimiento	Folios	Fecha contestación	Folios
25/11/2021	52 a 55	03/01/2022	56 a 91
17/01/2022	92	28/01/2022	93 a 108

- (4) El 9 de marzo de 2022, el Servicio de Defensa de Canarias elevó a la CNMC **propuesta de no incoación de procedimiento sancionador y de archivo de las actuaciones**, al considerar que en los hechos denunciados no se apreciaban indicios de infracción de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**) (folios 119 a 130).
- (5) La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC ha deliberado y fallado el asunto en su reunión de 22 de marzo de 2023.

2. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

- (6) ÉLITE DRIVERS denuncia a la CNAE por haber cometido prácticas anticompetitivas consistentes en la demora de la tramitación ante la DGT del cambio de centro autorizado para la impartición de cursos de sensibilización y reeducación vial que han de realizar los conductores como consecuencia de la pérdida parcial o total de los puntos del permiso de conducir en la provincia de

Santa Cruz de Tenerife, a raíz de la cesión de negocio entre la EL TEJAR y ÉLITE DRIVERS.

- (7) Concretamente, acusa a la CNAE de haber demorado la tramitación del cambio de centro autorizado entre EL TEJAR y ÉLITE DRIVERS para así tener tiempo de abrir y poner en funcionamiento un nuevo centro en el norte de la provincia de Tenerife al que poder designar para la impartición de los mencionados cursos de sensibilización y reeducación vial en sustitución de EL TEJAR, nuevo centro que estaría vinculado a la CNAE, sin que el resto de miembros de la UTE tuvieran conocimiento de ello.

3. LAS PARTES

- (8) Son partes interesadas en el procedimiento las que se relacionan a continuación:

3.1. AUTOESCUELAS ELITE DRIVERS, S.L. (denunciante)

- (9) AUTOESCUELAS ELITE DRIVERS, S.L. (**ÉLITE DRIVERS**) es una empresa que cuenta con tres autoescuelas, está dada de alta para la impartición de diversos cursos formativos y dispone de profesores cualificados para la impartición del curso del permiso por puntos (folios 28 y 29).
- (10) ÉLITE DRIVERS adquirió el 31 de agosto la titularidad de la actividad que AUTOESCUELA EL TEJAR, S.L. (**EL TEJAR**) venía desarrollando como centro de formación de conductores en sus locales sitios en el municipio de Los Realejos, Santa Cruz de Tenerife (folios 17 a 22).

3.2. CONFEDERACIÓN NACIONAL DE AUTOESCUELAS (denunciado)

- (11) La CONFEDERACIÓN NACIONAL DE AUTOESCUELAS (**CNAE**) es una entidad profesional que aglutina al sector de las escuelas de conductores con el objetivo de representar los intereses de los empresarios del sector de las escuelas de conductores. A través de sus 55 asociaciones provinciales y locales, la CNAE tiene presencia en todo el territorio nacional¹.
- (12) La CNAE forma parte a su vez de una UTE integrada también por el INSTITUTO DE TRAFICO Y TRANSPORTE, S.L. (**ITT**), FORMASTER ASOCIACION DE EMPRESAS FORMADORAS ESPECIALIZADAS EN LOGISTICA (**FORMASTER**) y TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIALESCUELA DE CONDUCCIÓN TRANSPORTE Y LOGISTICA, S.L. (**ECT**), adjudicataria del Lote 3 de la licitación convocada por la DGT (expte. 0100DGT24779bis) para la impartición de cursos de sensibilización y reeducación vial que han de realizar

¹ <https://www.cnae.com/index.aspx/quienes-somos-2/que-es-cnae>

los conductores como consecuencia de la pérdida parcial o total de los puntos del permiso de conducir que comprende, entre otras ubicaciones, la provincia de Santa Cruz de Tenerife².

4. MERCADO AFECTADO

4.1. Mercado de producto

- (13) El mercado afectado viene delimitado por el objeto del contrato definido en el pliego de prescripciones técnicas para la prestación del servicio consistente en la gestión de los cursos de sensibilización y reeducación vial del art. 5.p) del entonces vigente Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que atribuye al Ministerio del Interior la competencia para contratar la gestión de los cursos de sensibilización y reeducación vial que han de realizar los conductores como consecuencia de la pérdida parcial o total de los puntos que les hayan sido asignados, elaborar el contenido de los cursos, así como su duración y requisitos (folios 97 a 107).
- (14) Si bien la prestación de este servicio público, consistente en la gestión de los cursos de sensibilización y reeducación vial, se realizaría directamente por la DGT si se dispusieran de los medios personales y materiales adecuados para garantizar el acceso al ciudadano en la totalidad del territorio nacional, al contar con medios insuficientes para ello, se procedió a la contratación de dicho servicio público haciendo uso del contrato de gestión de servicios públicos, en virtud del cual una Administración Pública encomienda a una persona la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendada, que podrá gestionar indirectamente mediante este tipo de contrato los servicios de su competencia, siempre que sean susceptibles de explotación por los particulares.
- (15) Por tanto, el mercado de producto se puede definir como el de los servicios de gestión e impartición de cursos de sensibilización y reeducación vial que han de realizar los conductores como consecuencia de la pérdida parcial o total de los puntos del permiso de conducir.

4.2. Mercado geográfico

- (16) En cuanto al ámbito geográfico, dado que ÉLITE DRIVERS delimita los hechos denunciados a la demora promovida por la CNAE de la tramitación ante la DGT del cambio de centro autorizado para la impartición de cursos de sensibilización y reeducación vial que han de realizar los conductores como consecuencia de la pérdida parcial o total de los puntos del permiso de conducir, que venía

² Véase el [anuncio de formalización del contrato](#).

impartiendo la autoescuela EL TEJAR en el municipio de Los Realejos, provincia de Santa Cruz de Tenerife, se considera que el mercado afectado se circunscribe al ámbito geográfico de dicha provincia.

5. HECHOS ACREDITADOS

- (17) Las fuentes de prueba que conforman los hechos acreditados provienen de la información contenida en el escrito de denuncia y de la contestación a los requerimientos de información formulados por el servicio de instrucción a la CNAE.

5.1. Licitación de la DGT para la gestión e impartición de cursos de sensibilización y reeducación vial para la recuperación de crédito de permiso de conducción.

- (18) El 20 de marzo de 2015 la DGT publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público un **anuncio de licitación abierta** (expte. 0100DGT24779bis) para la gestión e impartición de cursos de sensibilización y reeducación vial para la recuperación de crédito de permiso de conducción, integrado por 5 lotes³.
- (19) El Lote 3, que comprende la apertura de centros en las Comunidades Autónomas de Madrid, Canarias y en las ciudades de Ceuta y Melilla (folio 98), **fue adjudicado el 28 de septiembre de 2015 a la UTE integrada por la CNAE, ITT, FORMASTER y ECT**, siendo la única oferta presentada. El contrato se formalizó el 17 de agosto de 2018 por una duración de 3 años, desde el 18 de agosto de 2018 hasta el 17 de agosto de 2020 (folio 83)⁴.
- (20) La oferta presentada por la UTE a la licitación, de carácter vinculante en el concurso, contenía una relación de centros presentados en la provincia de Tenerife (integrada en el Lote 3), entre los cuales se incluía la autoescuela EL TEJAR, sita en el municipio de Los Realejos (folio 64).
- (21) El apartado 3.4 del pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato regula las “**OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**” (folios 101 y 102) establece que:
- “El adjudicatario será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y de las que se señalan en este pliego para el adecuado funcionamiento de los centros [...]”.*
- (22) El apartado 3.5 del pliego de prescripciones técnicas regula la “**APERTURA, SUSTITUCIÓN Y CIERRE DEL CENTRO**” (folio 103) estipulando que:

³ Véase el [anuncio de licitación](#).

⁴ Véase el [anuncio de formalización del contrato](#).

“La apertura de un nuevo centro durante la ejecución del contrato exigirá, en todo caso, la autorización expresa de la Dirección General de Tráfico, previa inspección favorable.

El funcionamiento de un centro estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones de este contrato. No obstante, la Dirección General de Tráfico podrá acordar que el adjudicatario proceda a la sustitución de un centro por otro de igual o mejores condiciones a petición de éste, fundamentando el motivo por el que solicita la sustitución, siendo la decisión última de la Dirección General de Tráfico.

Este organismo directivo solicitará al adjudicatario la presentación de un nuevo centro en la misma localidad o en otra próxima en la que se encuentre el centro que se va a cerrar. Si la Dirección General de Tráfico acepta la propuesta, se procederá a la apertura del nuevo centro, previa inspección favorable de la Dirección General de Tráfico.”

5.2. Acuerdo de colaboración de prestación de servicios entre la UTE y EL TEJAR

(23) Para la ejecución del contrato adjudicado referido en el apartado anterior, el 9 de julio de 2018 la UTE y la autoescuela EL TEJAR firmaron un **acuerdo de colaboración de prestación de servicios** (folios 65 a 80), para la gestión e impartición de cursos de sensibilización y reeducación vial para la recuperación de crédito de permiso de conducción⁵.

(24) El objeto del acuerdo era:

“la concertación por parte de la UTE de los servicios de AUTOESCUELA TEJAR S.L. para que este desarrolle y ejecute los cursos de sensibilización y reeducación vial establecidos en la Ley 6/2015 de 30 de octubre sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. (Expediente 0100 DGT 24779BIS). Según vienen definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de concesión administrativa en su apartado 4.” (folios 66 y 67)

(25) En relación con las cláusulas de rescisión del contrato se establecía lo siguiente:

“[...] El Centro podrá resolver el Acuerdo: [...]

(III) Unilateralmente mediante un preaviso de CUATRO MESES”. (folios 77 a 79)

(26) El 31 de agosto de 2020 el TEJAR Y ÉLITE DRIVERS firmaron un **contrato de cesión de negocio** (folios 17 a 22), por el cual el TEJAR transmitió a ÉLITE DRIVERS:

“la totalidad del equipamiento afecto a la actividad, el fondo de comercio del negocio, siendo la actividad objeto de transmisión una unidad económicamente independiente que dispone con todos los elementos necesarios para su

⁵ Véase el [anuncio de formalización del contrato](#).

ejercicio, encontrándose libre de cargas y al corriente en el pago de contribuciones, impuestos, así como cualesquiera otros gastos.” (folio 18)

- (27) A consecuencia del acuerdo anterior, el 1 de octubre de 2020, uno de los consejeros delegados de EL TEJAR informó a la CNAE de su decisión de traspasar la autoescuela a ÉLITE DRIVERS:

“debido a mi situación personal de salud me es muy difícil seguir dirigiendo la empresa y el Centro de formación, por lo que muy a mi pesar, he tomado la decisión de traspasar la autoescuela y si es posible y desde CNAE no hay objeción, proponemos incluir también el traspaso de nuestro centro de recuperación de puntos, a la que nosotros renunciaríamos como administradores” (folios 28 y 29)

- (28) El 11 de diciembre de 2020, EL TEJAR firmó con ÉLITE DRIVERS otro nuevo contrato referido específicamente a la **subrogación de los derechos y obligaciones derivados del acuerdo de colaboración firmado entre EL TEJAR y la UTE el 9 de julio de 2018** (folios 7 y 8).

- (29) En el numeral “SEGUNDO” de dicho acuerdo manifiestan:

“Que estando la entidad AUTESCUELA ELITE, S.L. con CIF B76658582, interesado en adquirir los derechos y obligaciones del citado Acuerdo, subrogándose en el mismo, y El Tejar, S.L., en cederos, aceptan recíprocamente la cesión del citado Acuerdo, manifestando AUTESCUELA ELITE, S.L., cumplir con las exigencias establecidas en el “Pliego de Clausulas Administrativas y Prescripciones Técnicas” del concurso administrativo 0100DGT24779BIS para la adjudicación de la gestión de los cursos de reeducación y sensibilización vial al que el citado Acuerdo se refiere.” (folios 7 y 8)

- (30) Si bien, en el numeral “CUARTO” admiten que:

“el presente documento está sometido a la conformidad de la UTE CNAE, ECT, FORMASTER, ITT, que deberá manifestarla por escrito y, en todo caso someterlo igualmente a la conformidad de la Dirección General de Tráfico, a quien se le comunicará, a través de la UTE, y cuya conformidad se entenderá prestada si no manifiesta su voluntad contraria a la cesión aquí realizada.” (folio 11)

- (31) El mismo día 11 de diciembre de 2020, tras el acuerdo de subrogación del mencionado contrato, EL TEJAR comunicó a la UTE:

*“la **resolución del acuerdo de colaboración** de prestación de servicios suscrito por ambas partes con fecha 9 de julio de 2018, con un preaviso de cuatro (4) meses. La resolución del acuerdo será efectiva a partir del día 11 de abril de 2021, comprometiéndose éste a mantener el centro en funcionamiento hasta dicha fecha, salvo que la DGT autorice con fecha anterior la sustitución del mismo.” (folio 9) (énfasis añadido)*

- (32) El 22 de julio de 2021 la UTE comunicó a EL TEJAR lo siguiente:

“En relación con el acuerdo de colaboración, de fecha 9 de julio de 2018, suscrito entre esta UTE CNAE, ECT, FORMASTER, ITT (en adelante UTE) y su centro El Tejar SL, así como el escrito de resolución de su entidad El Tejar SL, de fecha 11 de diciembre de 2020 y cuya copia se adjunta, le participo lo siguiente:

Su actual centro autorizado de sensibilización y reeducación vial, Autoescuela El Tejar, se mantendrá dado de alta hasta el próximo 1 de septiembre de 2021, fecha esta en la que esperamos la DGT haya autorizado el cambio solicitado. A partir de esa fecha la UTE adjudicataria dispondrá de un nuevo centro sustituto en ese municipio que asuma las funciones establecidas en los pliegos del concurso adjudicado a la UTE.” (folios 13 y 14)

- (33) Asimismo, constan correos electrónicos de fecha 7 de septiembre de 2021 (folios 88 y 89), 27 de septiembre de 2021 (folio 89) y 8 de octubre de 2021 (folio 90) por medios de los cuales la UTE le solicita a EL TEJAR que, “*con carácter excepcional*” siga impartiendo los cursos programados para los meses de septiembre y octubre, “*dado que hasta la fecha la DGT no ha autorizado el cambio del centro solicitado*”.

5.3. Sustitución de EL TEJAR para la impartición de los cursos de sensibilización y reeducación vial en la provincia de Santa Cruz de Tenerife

- (34) El 13 de julio de 2021 el administrador único de ÉLITE DRIVERS remitió un burofax a la CNAE -en su condición de miembro de la UTE- recordándole que había tomado la decisión de adquirir la autoescuela EL TEJAR porque incluía “*la posibilidad de presentar y tramitar a través de CNAE, previa autorización, el cambio de gestor para administrar el centro pxp [permiso por puntos]*” y le solicitó que informara sobre el estado de la tramitación del cambio de centro autorizado ante la DGT y sobre la decisión tomada al respecto (folios 26 y 27).
- (35) El presidente de la CNAE contestó al burofax el 6 de agosto de 2021 indicando que:

“es una cuestión que atañe a la UTE adjudicataria del concurso y no a CNAE, y es la UTE la única legitimada para proponer a la DGT los centros impartidores de los cursos de sensibilización y reeducación vial. [...]

No obstante, y en aras de responder su solicitud de información, le debo indicar que habiéndose recibido varias solicitudes para la apertura de un centro en la misma localidad, se ha decidido proponer a la DGT el centro titularidad de la Asociación Provincial de Autoescuelas de Tenerife” (folio 35)

- (36) El 13 de julio de 2021, misma fecha en que la CNAE recibió el burofax de ÉLITE DRIVERS (folios 26 y 27), **la UTE solicitó a la DGT el cambio de titularidad y ubicación del centro EL TEJAR**, centro inicialmente autorizado para la impartición de los cursos de sensibilización y reeducación vial en el municipio de los Realejos, provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el marco del Lote nº3, para

que fuera sustituido por la Asociación Provincial de Autoescuelas de Tenerife (folios 81 y 82).

- (37) Con fecha 20 de octubre de 2021, **la DGT informó a la UTE de la baja del centro autorizado EL TEJAR y del alta del centro autorizado de la Asociación Provincial de Autoescuelas de Tenerife**, conforme a su solicitud e 13 de julio de 2021 (folios 84 a 87).

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

6.1. Competencia para Resolver

- (38) El artículo 13.3 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias, aprobado por el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, establece que corresponde a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización *"k) El impulso, ejecución y promoción de las actuaciones en materia de defensa de la competencia en el ejercicio de la actividad económica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias"*.
- (39) El Servicio Canario de Defensa de la Competencia, creado en virtud del Decreto 118/2006, de 1 de agosto, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda, asumió el 3 de noviembre de 2008, entre otras funciones, la instrucción de los procedimientos por conductas contrarias a la libre competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- (40) Por tanto, en función de lo dispuesto anteriormente y de lo recogido en los artículos 20.2 y 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la disposición transitoria única de la Ley 1/2002, las funciones de instrucción en materia de defensa de la competencia en el presente expediente corresponden a la citada Viceconsejería, residiendo las competencias de resolución en el Consejo de la CNMC.
- (41) De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, compete a la CNMC *"aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia"*. El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de *"resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio"*.
- (42) En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

6.2. Objeto de la resolución y propuesta del órgano instructor

- (43) Esta Sala debe valorar en la presente resolución si concurren los requisitos para la aplicación del artículo 49.3 de la LDC, esto es, la ausencia de indicios de

infracción, para, tal y como propone el Servicio de Defensa de la Competencia adscrito a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización del Gobierno de Canarias, acordar la no incoación del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones realizadas hasta el momento.

- (44) En su propuesta de cierre de actuaciones de 4 de marzo de 2022, el servicio de instrucción propuso a esta Sala la no incoación del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones, al entender que los hechos denunciados no son incardinables en ninguna de las conductas restrictivas de la competencia prohibidas por la LDC.
- (45) En particular, señala que la CNAE no ha otorgado su consentimiento a EL TEJAR para ceder los derechos de impartición de los cursos de sensibilización y reeducación vial para la recuperación de crédito de permiso de conducción a ÉLITE DRIVERS y que, por tanto, ante la renuncia de EL TEJAR a seguir impartiendo dichos cursos, la UTE quedó libre para presentar a la DGT, como órgano de contratación, el centro que considerara más adecuado para la impartición de los mencionados cursos.
- (46) En consecuencia, el servicio de instrucción no ha apreciado indicios de conducta anticompetitiva que aconsejen continuar la tramitación del procedimiento sancionador de oficio.

6.3. Valoración de la Sala de Competencia

- (47) Esta Sala debe resolver, sobre la base de la instrucción realizada, si las prácticas investigadas realizadas por la CNAE a raíz de la cesión de negocio entre EL TEJAR y ÉLITE DRIVERS, consistentes en la demora de la tramitación ante la DGT del cambio de centro autorizado para la impartición de cursos de sensibilización y reeducación vial que han de realizar los conductores como consecuencia de la pérdida parcial o total de los puntos del permiso de conducir en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, son constitutivas de infracción de la LDC.
- (48) En primer lugar, cabe señalar que, de conformidad con el contenido de los pliegos de prescripciones técnicas de la licitación objeto de análisis, la UTE, como adjudicataria del Lote 3 de dicha licitación, es el único interlocutor válido con el órgano de contratación -la DGT- para proponer los centros autorizados para la impartición de los mencionados cursos de sensibilización y reeducación vial [hechos (18) a (22)].
- (49) De lo anterior eran conscientes tanto EL TEJAR como ÉLITE DRIVERS, toda vez que, el acuerdo de 11 de diciembre de subrogación de los derechos y obligaciones firmado entre ambas partes, estaba condicionado a que la UTE mostrara su conformidad al mismo, permitiendo así que los cursos de sensibilización y reeducación vial impartidos hasta ese momento por EL TEJAR fueran impartidos en su sustitución por ÉLITE DRIVERS:

“el presente documento está sometido a la conformidad de la UTE CNAE, ECT, FORMASTER, ITT, que deberá manifestarla por escrito y, en todo caso someterlo igualmente a la conformidad de la Dirección General de Tráfico, a quien se le comunicará, a través de la UTE, y cuya conformidad se entenderá prestada si no manifiesta su voluntad contraria a la cesión aquí realizada.” (folio 11) (subrayado añadido) [hechos (28) a (30)]

- (50) Al respecto, de los hechos acreditados tampoco se extrae que la UTE haya otorgado el consentimiento para tal subrogación del contrato en ningún momento, quedando, por tanto, libre para presentar al órgano de contratación el centro más adecuado según sus intereses como adjudicataria de la licitación. Precisamente por ello la UTE solicitó a la DGT el alta de un centro distinto a ÉLITE DRIVERS para sustituir a EL TEJAR, procediendo el órgano licitador a dar de alta a la Asociación Provincial de Autoescuelas de Tenerife.
- (51) En todo caso, teniendo en cuenta que los hechos denunciados por ÉLITE DRIVERS se refieren exclusivamente al modo de ejecución de la licitación del contrato público adjudicado por la DGT a la UTE por una duración de 3 años, y en concreto al modo de elección del centro autorizado para la impartición de los cursos objeto de la licitación en la provincia de Santa Cruz de Tenerife en sustitución de EL TEJAR, debe recordarse que en el marco de las licitaciones públicas la competencia es por el mercado, es decir, que los diferentes proveedores compiten por ganar el contrato objeto de la licitación en sí mismo durante el período previo a su adjudicación, en lugar de competir en el mercado una vez que el contrato ya ha sido adjudicado y está siendo efectivamente ejecutado.
- (52) Por todo lo anterior, no es posible apreciar indicios de conducta anticompetitiva por parte de la CNAE en los hechos descritos en la presente resolución.

7. RESUELVE

Único. No incoar procedimiento sancionador y acordar el archivo de las actuaciones seguidas contra la Confederación Nacional de Autoescuelas por considerar que en este expediente no hay indicios de infracción de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta resolución al Servicio de Defensa de la Competencia adscrito a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización del Gobierno de Canarias y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.